



***"Manual Regional de Procedimiento
Consular de la Visa Única Centroamericana
VUCA",***

Diciembre 15, 2011.

El presente Manual es para uso exclusivo de las autoridades de los Estados Parte a cargo de emitir visas para el ingreso de extranjeros en sus territorios.

**El Manual ha sido desarrollado con el apoyo de la
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)**

ÍNDICE

I- ANTECEDENTES.....	3
II- DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y APLICACIÓN.....	3
III- PERSONAS QUE APLICAN A LA VUCA.....	4
IV - AUTORIDAD QUE OTORGA LA VUCA.....	5
V - CATEGORIAS DE VISAS	5
VI - TIPOS DE VISA	5
VII - PROCEDIMIENTO PARA APLICAR A UNA VISA:.....	6
VIII - VISA ÚNICA CENTROAMERICANA CA-4.....	8
VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA.....	9
IX - INGRESO, PERMANENCIA Y PRÓRROGAS	11
X - TASAS U OTROS GRAVÁMENES	12
XI - SOLUCIÓN DE OMISIONES O IRREGULARIDADES	13
XII - FORMULARIO VCA-4	14
XIII - DISPOSICIONES FINALES.....	19

I- ANTECEDENTES

De conformidad al artículo VIII del *"Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua"*, firmado en Tegucigalpa, República de Honduras, el 30 de Junio de 2005, los Ministerios de Relaciones Exteriores, elaborarán el Manual Consular, con el objeto de regular la emisión de visas y permitir la libre movilidad para extranjeros en el territorio de cualquiera de los Estados Parte.

Dicho mandato fue recogido en reunión de Consejo de Ministros de Gobernación y/o Seguridad Pública del Sistema de Integración Centroamericana, celebrada en Managua el 31 de agosto del 2005, instaron a los Ministerios de Relaciones Exteriores para que agilicen la aprobación del Manual de Procedimientos Consulares y que el mismo sea complementario con el Manual Migratorio a fin de garantizar su implementación.

En consecuencia se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011¹, y como uno de sus resultados, se instituyó la Comisión de Homologación de Visas, quien en el marco de su competencia establecen los requisitos y procedimientos para la emisión de la Visa Única Centroamericana en el territorio de los Estados Parte, para tal efecto realiza las propuestas y consultas con los respectivos gobiernos, a fin de armonizar las disposiciones y la clasificación por país para fines de exención y obligatoriedad de obtención de visas por parte de extranjeros que requieran ingresar a la región, independientemente del motivo de viaje.

Cabe reiterar que es de interés y prioridad de cada una de las Partes el continuar implementando los mecanismos de armonización y homologación de los procesos en materia migratoria en toda la región.

II- DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

Denominación:

El presente Manual se denomina: "Manual Regional de Procedimientos Consulares de la Visa Única Centroamericana, VUCA", que en lo sucesivo se denominará "Manual Consular".

¹ Con este propósito, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo en el 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 las cuales se citan a continuación: Primera Reunión de Trabajo, Segunda Reunión de Trabajo (San Salvador, 25-26 de marzo), Tercera Reunión de Trabajo (Managua, 19-20 de abril), Cuarta Reunión de Trabajo (Tegucigalpa, 11-12 de mayo), Quinta Reunión de Trabajo (San Salvador, 26 de julio), Sexta Reunión de Trabajo (Nicaragua, 14 y 15 de diciembre de 2005), Séptima Reunión de Trabajo (Tegucigalpa, 25 de enero de 2007), la Primera Reunión Extraordinaria de Directores de Migración y Directores de Asuntos Consulares de los países miembros del CA-4 (Tegucigalpa el 21 de septiembre de 2007), la Segunda Reunión Extraordinaria de Directores de Migración y Directores de Asuntos Consulares de los países miembros del CA-4 (Managua, 30 de octubre de 2007), la Reunión de Directores de Migración y Directores de Asuntos Consulares de los países miembros del CA-4 (Panamá, 23 de noviembre de 2007), la Reunión de la Comisión de Homologación de visas de los países miembros del CA-4 (San Salvador, 15 y 16 de octubre de 2008), la Reunión de la Comisión de homologación de visas de los países del CA-4 (Guatemala, 19 de marzo de 2009), la Reunión de la Comisión de Homologación de Visas de los países miembros del CA-4 (San Salvador, 7 de mayo de 2010), la Reunión de las Comisiones Técnica y Técnica Informática de la Comisión de Homologación de Visas (San Salvador, 14 y 15 de junio de 2010), la Reunión de la Comisión de Homologación de Visas de los países miembros de los Estados Parte (Tegucigalpa, 28 de septiembre de 2010), la Reunión Técnica de la Comisión de Homologación de Visas de los países miembros de los Estados Parte (Guatemala, 12 y 13 de octubre de 2010), Reunión técnica de la Comisión de Homologación de Visas, en el Marco del III Taller Regional sobre Protocolo y Procedimientos de Gestión Migratoria, (Managua, Nicaragua 25 al 27 de Mayo 2011).

Objetivos:

1. Regular la extensión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso temporal a los territorios de los Estados Parte del Convenio, para personas no nacionales de la Región.
2. Regular la permanencia y movilidad de los no nacionales de los Estados Parte.

Se entiende como permanencia y movilidad, la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que, contando con una visa para ingresar a cualquiera de los países del CA-4, podrá movilizarse a los otros Estados Parte sin requisito adicional de visa. La libre movilidad no aplica para la Visa Consultada.

Aplicación:

Los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores a través de las Direcciones Consulares correspondientes, serán las instituciones responsables de implementar y dar cumplimiento al presente manual, cuyo objeto es regular la emisión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso y libre movilidad dentro de los territorios de los Estados Parte.

III- PERSONAS QUE APLICAN A LA VUCA

Las personas que desean ingresar temporalmente a los Estados Parte deben llenar el formulario VCA-4 y cumplir con los requisitos que constan en el Anexo II, el cual establece criterios de acuerdo con el origen y naturaleza del documento de viaje del solicitante². Lo anterior, independientemente del motivo de viaje.

Este formulario **NO aplica para solicitudes de residencia temporal o permanente** o cualquier otra no contemplada en el párrafo anterior, ya que cada Estado Parte sigue otorgando estos permisos según su legislación.

Los extranjeros beneficiados con el otorgamiento de la Visa Única Centroamericana, no podrán realizar actividades laborales remuneradas, en cualquiera de los territorios de los Estados Parte, ni proveer servicios directos sin la respectiva autorización de las autoridades competentes, de conformidad a la legislación vigente en cada país. La persona natural o jurídica que viole esta norma será objeto de las sanciones establecidas en materia migratoria que rige en cada país.

Para simplificación en la búsqueda de las categorías, en el Anexo I se detalla la lista de países con sus respectivas clasificaciones en orden alfabético.

² El listado de clasificación cuenta con cinco columnas principales, identificadas de la siguiente manera: No.; País/Organismo/Autoridad u otro; Pasaporte Ordinario; Pasaporte Diplomático, Oficial y de Servicio; y, Observaciones.

IV - AUTORIDAD QUE OTORGA LA VUCA

Es facultad del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, otorgar las visas consulares que requieran los extranjeros para ingresar a la Región CA-4. Los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores deberán actualizar y notificar las firmas autorizadas para la emisión de visas consulares a las Cancillerías de los Estados Parte, quienes a su vez notificarán a las autoridades migratorias respectivas.

En el caso de la Visa Consultada son las Direcciones de Migración las que autorizan o validan su emisión a través de las Cancillerías, por medio de las Representaciones Diplomáticas y Consulares.

V - CATEGORIAS DE VISAS

La clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visas que figura en el Anexo I del presente Manual, fue homologada por los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, y comprende las categorías siguientes:

- "A" Para extranjeros exentos de visa;
- "B" Para extranjeros que requieren Visa Consular o Sin Consulta; y
- "C" Para extranjeros que requieren de Visa Consultada.

Se entiende por **Visa Consular o Sin Consulta** aquellas extendidas por el funcionario Diplomático o Consular acreditado sin requerir autorización del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Dirección General de Migración y Extranjería. De igual forma, se define **Visa Consultada** como aquella que se expide a extranjeros previa validación de la Dirección General de Migración y Extranjería correspondiente.

VI - TIPOS DE VISA

Según el tipo de documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- Ordinaria: Para pasaportes corrientes u ordinarios.
- Oficial: Para pasaportes oficiales o de servicio.
- De Cortesía: Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros.
- Diplomática: Para pasaportes diplomáticos.

Según su caducidad:

- Tránsito: Válida para ingresar y salir de la Región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de

cualquiera de los Estados Parte. No aplica a la Categoría "C", que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.

Simple: Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.

Múltiple: Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta 1 año.

VII - PROCEDIMIENTO PARA APLICAR A UNA VISA:

Se establecen dos tipos de procedimientos para aplicar a una visa según su categoría, los cuales se detallan a continuación:

Procedimiento para Visa Consular o Sin Consulta

En los casos de extranjeros portadores de documentos de naturaleza u origen contemplados en la Categoría "B":

- El trámite de la visa es personal, sin embargo en casos excepcionales se registrará por lo establecido en las normas y procedimientos de cada país.
- Llenar el formulario VCA-4 (Anexo II) de solicitud de visa, el cual se debe acompañar con una foto reciente que reúna las características estipuladas en el Anexo II. El funcionario Diplomático o Consular debe asegurarse que la información solicitada en las secciones I y II este completa.
- Presentar pasaporte con una vigencia mínima de seis meses.
- El funcionario Diplomático o Consular autorizado solicitará la documentación y requisitos contemplados en el Anexo II de este manual, para el otorgamiento de visas.
- El solicitante no llenará la Sección IV del formulario VCA-4, destinado para extranjeros que porten documentos de naturaleza u origen contemplados en la Categoría "C".
- La entrevista del solicitante deberá ser realizada por el funcionario Diplomático o Consular, con el propósito de constatar la información plasmada en la solicitud, así como para ampliar sobre inquietudes o dudas que surjan sobre lo allí estipulado. En caso de considerarse importante, se pueden registrar datos adicionales en la Sección III, en el espacio destinado a Uso Oficial, o al final del formulario, en el espacio de la misma naturaleza bajo "Observaciones".
- El funcionario Diplomático o Consular debe confirmar que el solicitante lea las últimas cláusulas (antes de la Sección de Uso Oficial) y que la solicitud sea firmada por la persona.

Si el funcionario Diplomático o Consular considera que el solicitante reúne los requisitos para otorgar la visa, procederá a estamparla en su pasaporte o documento de viaje válido. La visa a estampar es la contenida en el Anexo III. Los datos que se deben consignar se señalan en el Numeral XII de este Manual.

Procedimiento para Visa Consultada

En el caso de la Visa Consultada son las Direcciones de Migración y Extranjería las que validan a las Cancillerías respectivas, para su emisión a través de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares.

Cada Estado Parte está facultado para emitir disposiciones conforme a su legislación, para la obtención de la Visa Consultada. En tal sentido, se establece el lineamiento siguiente:

Las Representaciones Diplomáticas o Consulares de los Estados Parte requerirán de la validación de las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, por medio de los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores, que notificaran si procede o no dicha validación.

Con el objetivo de darle cumplimiento a los acuerdos establecidos y que estos se apliquen de manera uniforme, cada Estado Parte emitirá los visados para extranjeros bajo el régimen de visa consultada o categoría "C", de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la Visa Única Centroamericana, obligándose a la implementación el procedimiento siguiente:

Las solicitudes serán presentadas por los interesados en las Representaciones Diplomáticas o Consulares del Estado Parte que el extranjero quiere visitar, las que una vez recibidas serán remitidas al Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores para su trámite correspondiente.

También, estas solicitudes podrán ser presentadas directamente en la Dirección General de Migración y Extranjería o en el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Parte, según la legislación interna de cada país que regula la materia, por personas que acrediten afinidad familiar o de amistad, relaciones comerciales o profesionales con el extranjero que desea visitar dicho país.

Cada solicitud debe ser presentada por medio de apoderado legal según lo estime conveniente la legislación del Estado Parte, debiendo además, cumplir con lo establecido en este Manual. Deberá presentar un acta de compromiso autenticada por Notario, en la cual el solicitante manifiesta responsabilizarse por los gastos de permanencia y salida del extranjero en cualquiera de los territorios de la región, lo que acreditará con su solvencia económica y demás requisitos solicitados.

Los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, procederán a trasladar la solicitud a la Dirección General de Migración y Extranjería correspondiente, a efecto de que se emita la resolución pertinente.

Si la autorización es favorable, el Ministerio o la Secretaría de Relaciones Exteriores procederá a notificar a la Embajada o Consulado del Estado Parte, la extensión de la visa correspondiente. En caso de que la solicitud sea denegada, únicamente se comunicará al interesado.

Cada autorización deberá estar identificada por un número que designe cada una de los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, debiendo contener el código de las tres siglas internacionales para cada Estado Parte (SLV, GTM, HND y NIC), seguido del número correlativo correspondiente y el código de identificación internacional establecido para los consulados de los Estados Parte.

La utilización de toda visa consultada para ingreso a la región será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de emisión por las Representaciones Diplomáticas o Consulares de los Estados Parte.

Cuando el funcionario Diplomático o Consular considere que el solicitante no reúne los requisitos para su ingreso a los territorios de la región, se abstendrá de realizar las consultas o trámites correspondientes.

A los solicitantes de Visa Consultada que se les ha negado por incumplimiento de un requisito, o que estos asuman que la información no fue analizada con el mejor criterio por parte del funcionario, podrán hacer uso de los recursos que provee la legislación interna de cada Estado Parte.

VIII - VISA ÚNICA CENTROAMERICANA CA-4

La Visa Única Centroamericana permite libre movilidad en los territorios de los Estados Parte con una sola visa válida para los que requieren visa y se encuentran en la categoría de Visa Consular o Sin Consulta y a los que por disposiciones especiales obtengan esta categoría (Categoría "B").

Para tal efecto se establece un sello común según diseño en el Anexo III.

Número de Visa

Para determinar el **número de visa** correspondiente, se debe proceder de la manera siguiente:

1. Consignar primero el código del Estado Parte que emite la visa según la Codificación de Países ISO 3166, a saber:
 - El Salvador –SLV
 - Guatemala –GTM
 - Honduras –HND
 - Nicaragua –NIC
2. Indicar el país donde se ubica la Representación Diplomática o Consular que emite la visa, igualmente utilizando la Codificación de Países ISO 3166, según se establece en el Anexo III – letras entre paréntesis.
3. Indicar el número de código asignado a cada Representación Diplomática o Consular, de acuerdo con el listado del Anexo IV, tercera columna.

4. Finalmente, el número de visa debe completarse con un número consecutivo propio de cada Representación Diplomática o Consular³.
5. El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión.

IX - DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA

Las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna tanto por los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores como por las autoridades migratorias, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.

Independientemente de la clasificación por país, para algunas personas nacionales de una categoría se les podrá dar trato de otra categoría que les favorezca.

Las disposiciones especiales sobre visa son las siguientes:

A) Por razones de residencia emitidas y/o autorizadas por autoridades competentes en los países de residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobadas y documentadas en algún país clasificado en Categoría "A" o Exento de Visa o bien Categoría "B" o Visa Consular o Sin Consulta, se le dará el trato de la categoría que le favorezca, incluyendo a las personas que porten documentación que le acredite como refugiado o apátrida, a quien se le dará trato del país que le ha otorgado la protección internacional. Las disposiciones a este respecto se detallan a continuación:

A.1) A persona clasificada en Categoría "B" de Visa Consular o Sin Consulta con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, en un país clasificado en categoría "A" o Exento de Visa se le dará trato de categoría "A". Se debe estampar un sello en el pasaporte del usuario con la leyenda "Exento de visa CA-4 conforme a la disposición A.1 o DEV A.1". Esta disposición será aplicada por la autoridad migratoria en los puestos fronterizos, anotando en el interior del sello de ingreso la leyenda "DEV A.1".

A.2) A persona clasificada en Categoría "C" de Visa Consultada que cuente con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobada en un país clasificado en Categoría "A" o Exento de Visa, o bien en un país clasificado Categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta, solo se le dará trato a Visa Consular o Sin Consulta "B". Se deberá anotar en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa A.2 o DEV A.2".

³ Cuando se establezca la utilización del Sticker para la Visa Única Centroamericana, se desarrollará el procedimiento respectivo.

El funcionario Diplomático o Consular instruirá al viajero, que cuando se traslade a un Estado Parte deberá portar el carné o constancia que demuestre su residencia.

- B) Los nacionales de los países clasificados con categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta o categoría "C" Visa Consultada que cuenten con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen se les dará el trato de la categoría que le favorezca, según las disposiciones que se detallan a continuación:
- B.1) A persona clasificada en Categoría "B" de Visa Consular o Sin Consulta que cuente con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría "A" - Exento de Visa;
- B.2) A persona clasificada en Categoría "C" de Visa Consultada que posea visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría "B" - Visa Consular o Sin Consulta; en cuyo caso se anotará en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa B.2 o DEV B.2".
- C) Los nacionales de los países clasificados con categoría "C" o Visa Consultada se les dará trato de categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta, considerando alguna de las condiciones especiales siguientes:
- C.1) Cuando sea cónyuge de un nacional de alguno de los Estados Parte con un mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito, y que no sea contrario a su legislación interna. Se anotará en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa C.1 o DEV C.1".
- D) A los nacionales de los países clasificados con categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta o categoría "C" Visa Consultada, que porten pasaporte extranjero y tengan lugar de nacimiento cualquier país del CA-4, se les dará tratamiento como si fuera un nacional de los Estados Parte.
- E) Cuando se compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de un nacional de alguno de los Estados Parte. Se anotará la leyenda siguiente: "Exento de Visa para el ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua".
- F) Cuando una persona goce del estatus de refugiado por un Tercer Estado, se aplicará la categoría de visa del Estado que le ha reconocido su calidad de refugiado. Sin embargo:
- F.1) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría desfavorable, se le concederá la categoría del país que le otorgó el refugio.
- F.2) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría favorable y ostenta el refugio de un país que es desfavorable, se le otorgará la categoría de la nacionalidad de origen.

En ambos casos se solicitará el documento que compruebe su categoría de refugiado; en lo relativo al procedimiento para el tipo de documento de viaje que ostenta el solicitante, consultar al cuadro de clasificación de visa conforme al documento de viaje que porte.

Será responsabilidad del funcionario diplomático o consular verificar la autenticidad y cualquier otra información de los documentos que proporcione el interesado para calificar al cambio de categoría, así como verificar con las respectivas embajadas la autenticidad de las visas mencionadas en la disposición B1 anterior.

En todos los casos anteriores, la visa otorgada o la exención de visa deberá razonarse y hacerse del conocimiento de la autoridad migratoria a través del Ministerio o Secretaria de Relaciones Exteriores, dentro de las veinticuatro horas (24:00) siguientes a su emisión.

X - INGRESO, PERMANENCIA Y PRÓRROGAS

Ingreso:

La visa que se extienda a los extranjeros no constituye ni garantiza su ingreso al territorio nacional, cuya decisión será potestad de las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería, siempre y cuando el extranjero cumpla con los requisitos establecidos por ley.

Para el ingreso al territorio de cualquiera de los Estados Parte, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el Delegado de Migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- Identificarse por medio de los documentos de viaje válidos (pasaporte al cual se le verifica autenticidad y vigencia).
- Ser portador de una visa vigente cuando corresponda.
- Declarar la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria).
- No tener restricciones de ingreso.
- Probar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medio de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el país por la estadía del extranjero).
- En el caso de que el extranjero ingrese por la vía aérea presentar boleto de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país.
- Reserva de hotel o nombre y/o constancia de la persona /institución contacto en el país.
- Otros requisitos que la autoridad migratoria estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Permanencia y Prórrogas

La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte, constituirá la base para los desplazamientos y permanencia en los Estados Parte.

Una vez que el extranjero abandone la región por una delegación migratoria periférica de cualquier Estado Parte, la permanencia otorgada en los Estados Parte, queda sin validez ni efecto, y será hasta un nuevo ingreso que la autoridad migratoria del Estado Parte inicial, otorgue una nueva permanencia, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes de ingreso a la región;

La prórroga de permanencia deberá ser solicitada a la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre la persona, la que se otorgará según lo establecido en cada Estado Parte.

Los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, sin previa consulta a las autoridades migratorias, autorizarán las visas de ingreso y permanencia al personal extranjero Diplomático o Consular, y funcionarios de organismos internacionales de fuera de la región de los Estados Parte, por el tiempo que se desempeñen en su cargo, siempre que estos estén debidamente acreditados por cualquiera de los Estados Parte y de acuerdo al listado de homologación de visas. Asimismo, pueden autorizar visa de ingreso y permanencia al personal administrativo o de servicio, séquitos, cónyuges y parientes de los funcionarios que de ellos dependan mencionados en éste párrafo.

Referente al párrafo anterior, cuando el funcionario cese la actividad para la cual ha sido acreditado y él y/o sus dependientes manifiesten la voluntad de permanecer en el país, será la autoridad migratoria del Estado Parte, quien autorizará su permanencia de acuerdo a la legislación nacional.

XI - TASAS U OTROS GRAVÁMENES

Los derechos por el otorgamiento de las visas que se indican en este Numeral, deberán ser cobrados por las Representaciones Diplomáticas o Consulares en dólares de los Estados Unidos de América o cancelados en timbres consulares.

Cuando se tratare de visas múltiples, los derechos serán cancelados mediante una tarifa única, independientemente de las entradas y períodos de la vigencia de la visa,

- Visa simple una entrada, Consular o Consultada US \$ 30.00
- Visa múltiple, Consular o Consultada US \$ 60.00
- Visa de Tránsito US \$ 30.00

Dichos cobros se formalizarán una vez que cada Estado Parte haya adecuado su normativa interna para tal efecto.

Estos derechos se aplicarán a todos los extranjeros clasificados en las categorías de Visa Consular/Sin Consulta o Categoría "B", y de Visa Consultada o Categoría "C", según listado actualizado del "Anexo I, Lista de Países".

Las Visas Consulares y Consultadas en pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio se extenderán de cortesía.

Las Visas Consulares concedidas a titulares de pasaportes corrientes u ordinarios, podrán extenderse gratuitamente o de cortesía conforme a la legislación y procedimientos de cada Estado Parte.

Ningún funcionario o empleado efectuará cobros adicionales o no estipulados en el presente Manual; caso contrario estará sujeto a las sanciones legales que correspondan.

Las representaciones consulares o diplomáticas que carezcan de timbres consulares al momento de emitir la visa, podrán agregar como observación la leyenda siguiente: "Derechos a pagar al ingreso", debiendo el oficial de migración del puesto fronterizo de entrada efectuar el cobro correspondiente y entregar al interesado el recibo autorizado por el ente estatal recaudador de acuerdo a las disposiciones del Estado Parte.

XII - SOLUCIÓN DE OMISIONES O IRREGULARIDADES

Cuando un Delegado de Migración detecte alguna omisión o irregularidad en el otorgamiento de una visa al momento que su titular intente efectuar el ingreso a cualquiera de los territorios de los Estados Parte, procederá de acuerdo con la legislación interna.

Si se comprueba que la omisión o irregularidad fue cometida por el funcionario diplomático o consular que extendió la visa, el Ministerio o la Secretaría de Relaciones Exteriores aplicará a dicho funcionario las sanciones y medidas que en derecho correspondan de conformidad con las legislaciones internas de cada país. Los Delegados de Migración ubicados en puestos fronterizos, están obligados a documentar todos los casos de irregularidad de visados, debiendo remitirlos a la Dirección General de Migración y Extranjería, quien posteriormente comunicará al Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores en el menor tiempo posible para los fines pertinentes.

Asimismo, con una finalidad puramente informativa se deberá enviar copia de la irregularidad suscitada a las Direcciones de Migración y a los Ministerios o Secretarías de Relaciones Exteriores de los otros Estados Parte.

XIII - FORMULARIO VCA-4

Características

Se debe imprimir el formulario adjunto en el Anexo II en papel Carta.

Su llenado

A continuación se detallan cada uno de los espacios contenidos en el formulario y la información que se debe consignar, así como las precauciones y características que deben tener los datos previstos. La explicación sobre cada espacio del formulario se ha distribuido de la misma manera que aparece en el formulario, es decir, en sus cuatro secciones, además de la dedicada al uso oficial.

Corroborar que la letra utilizada por el solicitante para el llenado del formulario sea de imprenta. Si se presentaran dificultades para entender la información que se ha consignado, se recomienda instruir al solicitante que llene nuevamente un formulario con letra clara y legible.

Fotografía Reciente: Es preciso que la fotografía reúna una serie de características y recomendaciones que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) estipula para los documentos de viaje. Estas especificaciones se detallan en los anexos.

I. DATOS GENERALES

1. **Nombre Completo:** El solicitante debe escribir su nombre completo tal y como se consigna en el pasaporte o documento de viaje que presente.
2. **Nacionalidad:** Refiere al país en el cual la persona ha nacido o al país que le ha conferido la calidad de nacional, tras la consecución de los trámites pertinentes.
3. **Sexo:** En la casilla correspondiente el viajero debe indicar "F" si su sexo es femenino y "M" para masculino.
4. **Lugar y fecha de nacimiento:** Se debe indicar la fecha de nacimiento en formato día/mes/año. El lugar de nacimiento se refiere a la ciudad y país en el cual la persona nació, aunque no coincida necesariamente con su nacionalidad actual.
5. **Domicilio particular (dirección exacta):** Se debe estipular según sea el formato utilizado en el país de residencia, y el funcionario Diplomático o Consular debe asegurarse que al menos incluya: calle, número; ciudad, estado, departamento o provincia, según la distribución política del país; país; y código postal.
6. **Número de teléfono del domicilio:** Se deben incluir los códigos nacionales y el número exacto.

7. **Dirección correo electrónico (opcional):** Se deberá incluir la dirección de correo
8. **Tipo de pasaporte:** Documento de viaje expedido por autoridad competente y aceptado internacionalmente para que la persona a quien se le otorga pueda transitar de un país a otro, conforme a las legislaciones migratorias vigentes en dichos países. Se establecen cinco categorías que permiten incluir a todas las modalidades usadas por los diferentes países: Ordinario, Diplomático, Oficial, Servicio y Otro. En este último caso se debe especificar
9. **Número de pasaporte:** Se debe verificar que corresponda exactamente al número que se consigna en la hoja de información del mismo. **Nota: el número de pasaporte no siempre es el mismo que el número de libreta.**
10. **Fecha y lugar de expedición:** Para la fecha, utilizar formato día/mes/año. Para el lugar de expedición, basta con la ciudad y el país.
11. **Fecha de vencimiento del pasaporte:** Utilizar formato día/mes/año. El funcionario Diplomático o Consular debe verificar esta información y corroborar si han habido revalidaciones del documento.
12. **Ocupación/profesión:** Se refiere al trabajo que habitualmente desempeña el viajero en su país de residencia, o en caso de serlo, consignar si es estudiante. Este dato aparece algunas veces en el documento de viaje, no obstante, puede no necesariamente coincidir con el que el solicitante registre en la Solicitud VCA-4.
13. **Nombre y Nacionalidad del Cónyuge:** Se deberá indicar el nombre completo y nacionalidad del cónyuge, cuando proceda.
14. **Nombre de los padres:** Esta información únicamente es necesaria en caso de menores de edad. Se solicita el nombre y apellidos de ambos progenitores.

II. DATOS DE VIAJE

1. **Actividad o razón del viaje:** El formulario VCA-4 incluye 6 categorías dentro de las cuales el viajero puede anotar el motivo de su viaje: a) turismo, b) negocios, c) oficial d) tránsito, e) conferencias/congresos, f) estudios/investigación y g) otro; en caso de indicarse esta última opción, se debe especificar la razón o motivo del viaje. Para efectos de contar con información precisa, durante la entrevista se debe indagar exactamente sobre los propósitos del viaje.
2. **Países que tiene previsto visitar en este viaje:** Las opciones a marcar incluyen los cuatro países del CA-4: El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Además, en el apartado "a) se debe especificar también el país y el puerto de entrada.

3. **País y puerto de entrada al CA-4:** Se deberá indicar cual será el país del CA-4 por el que ingresara, y el puerto de entrada (indicar el aeropuerto o frontera)
4. **Fecha prevista de ingreso:** Utilizar formato día/mes/año.
5. **Tiempo de estadía previsto:** Se debe indicar en número de días.
6. **¿Cómo financia su viaje?** Esta variable se interpreta como la fuente de los recursos para financiar el viaje, y se identifican cinco posibles opciones: a) propios, b) familiares, c) trabajo, d) gobierno, y finalmente una alternativa e) otro, en cuyo caso se debe también especificar.
7. **Visa que solicita:** Las alternativas, según se señala en el Numeral 5 de este Manual, son una entrada, múltiples entradas, o de tránsito de una o dos entradas
8. **En caso de tránsito, indicar país de destino final y detalles de visa (número, vigencia, fecha de expiración):** El funcionario Diplomático o Consular debe verificar que esta información corresponda con la consignada en la visa estampada en el pasaporte del solicitante. Además, debe asegurarse que se incluyen todos los detalles solicitados.
9. **Lugar de estadía en el CA-4:** Se deberá indicar el nombre del hotel, o dirección de casa particular donde se hospedará.
10. **Acompañantes:** Para el caso que viaje acompañado, deberá indicar el nombre, relación o parentesco, nacionalidad de sus acompañantes, indicando el número de pasaporte.

III. OTROS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE APORTAN

1. **Nombre y Dirección del Lugar de trabajo o estudio:** Verificar concordancia con lo señalado en la Sección I – Datos Generales, pregunta 12. En la entrevista, es conveniente que el funcionario Diplomático o Consular pregunte sobre la naturaleza de la empresa. Se debe corroborar que la información provista sea precisa y debe al menos especificar calle (incluyendo el número); ciudad; estado, departamento o provincia, según lo que corresponda; y el código postal, en caso de que aplique.
2. **Número de teléfono del lugar de trabajo o estudio:** Se deben incluir los códigos nacionales y el número exacto.
3. **Referencias personales, Información sobre persona contacto en lugar de trabajo o estudio: Se solicitan los siguientes datos:** a) Nombre completo, b) Cargo, y c) Información de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico; en caso de ser diferente de #2 y #3). Esta última debe ser

precisa. Se recomienda contactar a la persona para pedir referencias del solicitante.

4. **Ha solicitado anterior visa de ingreso a un país del CA-4?:** Se deberá indicar la respuesta, y en caso afirmativo, mencionar el lugar donde fue solicitada.
5. **¿Cuándo solicitó la visa?:** indicar la fecha en la que solicito anteriormente la visa.
6. **¿Posee carné vigente de residente en país extranjero?** Indicar la respuesta SI o NO.
7. **¿De qué país?** En caso de respuesta afirmativa, indicar el país del cual es residente.
8. **Tiene otras visas vigentes en el pasaporte:** Se debe corroborar lo que aquí se señale con la información consignada en la Sección II – Datos del Viaje, pregunta 8 sobre solicitudes de visa en transito.
9. **¿De qué países?** Indicar los países de los cuales tiene visa vigente.

Nota: Información de preguntas 6 a la 9 es relevante, porque podría cambiar el tratamiento que se le dé al solicitante, según se ha señalado en el Numeral VIII de este Manual relativo a Disposiciones Especiales de Visa; referirse al mismo si existen dudas.

10. **Otros documentos:** Entre los documentos importantes y válidos que pueden apoyar la solicitud se contemplan: a) Constancia de estudiante, b) Carta de invitación, c) Carta de recomendación, d) Constancia de residencia legal (si la tiene de un tercer país). Para todos los casos es importante verificar la autenticidad del documento a través de la corroboración de la naturaleza del documento, fechas, sellos, y otros datos allí consignados. Se recomienda además contactar a la persona/entidad que emita el documento anexado y pedir referencias del solicitante.

Sección para observaciones de uso oficial. Este espacio está destinado para que la autoridad consular realice anotaciones sobre la documentación que aporta el solicitante.

11. **Referencias bancarias, salariales, otro tipo de ingresos económicos u otras** Se recomienda conservar copia de toda la documentación que se presente. Entre los documentos que se pueden presentar se contempla: estados de cuenta (preferiblemente de los últimos tres meses), constancias salariales recientes, y/o registro de tarjetas de crédito. Si la persona es empleado propio o empresario, se pueden solicitar constancias de propiedad, registro de propiedades, personerías jurídicas, etc. En el formulario VCA-4, consignar únicamente el tipo de documento que se presenta.

12. **¿Ha visitado antes alguno de los países para los cuales es válida esta visa?:** En caso afirmativo, se deben estipular los lugares (estado, departamento, provincia y país), fechas (formato día/mes/año) y el tiempo de estadía en días. Se debe verificar la coherencia de la información allí consignada.

IV. DATOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES SOLICITADOS A LA CATEGORÍA "C"

1. **Indicar las nacionalidades** si aplica, se deberá estipular la correspondiente a familiares de primer grado tales como: a) Cónyuge, b) Hijos/Hijas, c) Padre, y d) Madre. El propósito de esta pregunta es determinar si el solicitante puede optar por un tratamiento diferenciado según las Disposiciones Especiales de Visa del Numeral IX de este Manual.
2. **Si aplica, nombre e información de contacto del cónyuge** (dirección y números de teléfono): En caso de que el/la solicitante esté casado/a, es importante registrar, por seguridad, la información de contacto del/de la cónyuge.
3. **Contacto en el país o países donde es válida esta visa e información de localización si no está de tránsito** La información que se solicita incluye a) Nombre Completo (*Apellido/s, Nombre*), Vínculo y Localización (*Dirección y Teléfonos*). Este espacio está destinado principalmente para consignar información completa cuando la razón de viaje es visitar familiares o amistades. Es importante corroborar estos datos en coordinación con las autoridades nacionales.
4. **Acreditación del garante** Consignar si se aporta información de respaldo e indicar datos completos sobre el/la garante, principalmente cuando es diferente de la señalada en la pregunta 3 de esta misma Sección.
5. **Itinerario de viaje:** En formato día/mes/año indicar la fecha prevista de ingreso y salida. a) Se requerirá copia del boleto indicando el medio de transporte: a) Aéreo, b) Marítimo o c) Terrestre.

Antes de estampar la visa se exigirá copia del pasaje de ingreso y salida al país de destino.

A criterio de la autoridad diplomática o consular, y particularmente en caso de duda, se puede solicitar tanta información como se considere pertinente.

Nota: todos los datos que aparecen en la solicitud deben ser confirmados por el funcionario diplomático o consular con base en la información que aparece en el pasaporte o con la información que brinde el viajero, cuando corresponda.

En el último recuadro de la Solicitud VCA-4 aparecen las siguientes notas:

- Declaro bajo juramento que he leído y comprendo todas las preguntas de esta solicitud y que las respuestas que he proporcionado son ciertas y correctas. Comprendo que cualquier declaración falsa puede ocasionar la negación de la visa o ingreso a los Estados Partes.”
- El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa. Las visas concedidas NO implican admisión incondicional en los territorios de los países referidos.
- El funcionario Diplomático o Consular debe asegurarse que el solicitante ha leído las mismas, además de corroborar que el formulario ha sido firmado y se ha consignado la fecha.

V. SECCIÓN USO OFICIAL

La Sección de Uso Oficial está destinada para las autorizaciones correspondientes y para la consignación de la información sobre la visa que se otorga. De tal modo se debe indicar:

- Si la visa otorgada es “Consular o Sin Consulta (B)” o “Consultada (C)”. En el caso de que sea de este último tipo, se debe también incluir el número de autorización.
- El tipo de visa (Ordinaria, Oficial, Cortesía, Diplomática o Tránsito) y la validez (Simple o Múltiple).
- El número de visa, tal y como se explica en el Numeral VII, Consignar fecha de emisión y de expiración de visa. La autorización expira a los 60 días de la emisión, o en la fecha que se indique.
- Sello y firma.
- Observaciones. Como se indicará en secciones anteriores, este espacio está destinado a anotar cualquier observación que las autoridades consulares consideren importante

XIII - DISPOSICIONES FINALES

1. Este Manual y el listado de países homologados podrán ser modificados cuando las circunstancias lo ameriten, o por iniciativa de alguno de los Estados Parte, sobre medidas que se adoptaren por consenso.
2. El anexo “Procedimiento del Cambio de Categoría y Disposición Especial de Visas” es parte integral del presente Manual.
3. Las Secretarías de Estado o Ministerios en los Despachos de Gobernación y Justicia y de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, de común acuerdo podrán emitir circulares u otras instrucciones para el mejor cumplimiento de las presentes disposiciones, siempre que no se opongan o contraríen las contenidas en el presente Manual o sus anexos.

4. Las Direcciones de Asuntos Consulares de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores, deberán instruir o informar a los funcionarios diplomáticos y consulares sobre los alcances del presente Manual y de los anexos correspondientes, con el objetivo de garantizar la implementación y aplicación de dichos instrumentos.
5. Los Estados Parte se comprometen a dar estricto cumplimiento a los alcances del Acuerdo Marco y procedimientos estándares establecidos en el presente Manual y sus Anexos, el cual debe estar en total concordancia con el Manual Consular de Procedimientos para la Emisión de Visa Única Centroamericana para el Ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Formulario V de los Estados Parte. Cualquier incongruencia entre ambos Manuales deberá ser resuelta en consenso por las autoridades migratorias y consulares respectivas.
6. En tanto no se establezca un nuevo sistema de emisión de visas, se plasmarán en ellas la leyenda siguiente: "Válido para ingresar a los Estados Parte"⁴.

En cumplimiento al artículo VIII, del Convenio de la Creación de la Visa Única Centroamericana, para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, se crea el "Manual Regional de Procedimientos Consular de la Visa Única Centroamericana - VUCA".

Aprobado en Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el día 15 de diciembre de 2011, en cuatro ejemplares originales:



HUGO ROGER MARTÍNEZ
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR



HAROLDO RODAS
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA



ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
HONDURAS



VALDRACK JAENTSCHE
VICEMINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA

⁴ Aprobado el 30 de Noviembre de 2007

Anexo I – Lista de países

No.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Afganistán, Estado Islámico	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
2	Albania	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
3	Alemania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Andorra	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Angola, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
6	Antigua y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Arabia Saudita	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
8	Argelia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
9	Argentina	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
10	Armenia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
11	Australia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
12	Austria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
13	Azerbaiyán (Azerbaijan)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
14	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Bahrein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Bangladesh, República Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
17	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
18	Belarús, República de (Bielorusia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	* Nicaragua y Honduras darán trato de Categoría "A" a los portadores de pasaportes ordinarios.
19	Bélgica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Belice	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
21	Benín	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
22	Bhután	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

23	Bolivia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
24	Bosnia y Herzegovina, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
25	Botswana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
26	Brasil	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
27	Brunei-Darussal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
28	Bulgaria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
29	Burkina Faso	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
30	Burundi, República de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
31	Cabo Verde	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
32	Camboya	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
33	Camerún	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
34	Canada	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
35	Chad	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
36	Chile	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
37	China República de Taiwán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
38	China, República Popular	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua y Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes. Portadores de pasaporte británico, originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee "Nationality British Citizen (Nacionalidad ciudadano Británico)", se le dará tratamiento de exento de visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee (Overseas) se le dará tratamiento de visa consultada (C)
39	Chipre	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Colombia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA*	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Colombia.
41	Comoras	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
42	Congo	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
43	Congo, República Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
44	Corea del Sur (República de)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

45	Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
46	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
47	Côte d'Ivoire (Costa de Marfil)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
48	Croacia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
49	Cuba	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua y El Salvador dará trato de Categoría "B" a los portadores de pasaportes ordinarios.
50	Dinamarca	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Djibouti	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
52	Dominica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
53	Ecuador	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA *	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Ecuador.
54	Egipto, República Árabe de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Emiratos Árabes Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
56	Eritrea (Estado de, Asmara)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
57	Eslovaquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
58	Eslovenia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
59	España	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
60	Estados Unidos de América	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Incluye Guam
61	Estonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
62	Etiopía	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
63	Fiji	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
64	Filipinas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
65	Finlandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
66	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de los otros territorios franceses se les dará tratamiento de exento de visa (A)
67	Gabón	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
68	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
69	Georgia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
70	Ghana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a

				todos los pasaportes.
71	Granada	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
72	Grecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
73	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
74	Guinea Bissau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
75	Guinea Ecuatorial	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
76	Guyana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
77	Haití	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes ordinarios.
78	Hungría	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
79	India	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Guatemala dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
80	Indonesia	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
81	Irak, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
82	Irán, República Islámica del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua le dará trato de Categoría "A" a todos los pasaportes.
83	Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
84	Islandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
85	Islas Marshall	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
86	Islas Salomón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
87	Israel	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
88	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
89	Jamaica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
90	Japón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
91	Jordania, Reino Hachemita de	(C) CONSULTADA*	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua: darán trato de Categoría "B" a los portadores de pasaportes ordinarios. Honduras: dará trato de Categoría "B" a los pasaportes Diplomáticos/Oficiales y Servicios.
92	Kazajstán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
93	Kenya	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
94	Kirguistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
95	Kiribati	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
96	Kuwait	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
97	Laos, República Democrática Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	

98	Lesotho	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
99	Letonia (Latvia)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
100	Líbano	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
101	Liberia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
102	Libia Popular y Socialista (Jamahirya Arabe Libia)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua le dará trato de Categoría "A" a todos los pasaportes.
103	Liechtenstein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
104	Lituania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
105	Luxemburgo	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
106	Macedonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
107	Madagascar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
108	Malasia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
109	Malawi	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
110	Maldivas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
111	Malí	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
112	Malta	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
113	Marruecos, Reino de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
114	Mauricio	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
115	Mauritania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
116	México, Estados Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
117	Micronesia (Estados Federales.)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
118	Moldova, República de (Moldavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
119	Mónaco	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
120	Mongolia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
121	Montenegro, Republica de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
122	Mozambique	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
123	Myanmar, Unión de (antes Birmania)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
124	Namibia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
125	Nauru	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

126	Nepal	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
127	Níger	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
128	Nigeria, República Federal de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
129	Noruega	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
130	Nueva Zelandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
131	Omán	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
132	Pakistán, República Islámica de	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
133	Palau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
134	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
135	Papúa Nueva Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
136	Paraguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
137	Perú	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
138	Polonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
139	Portugal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
140	Qatar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
141	Reino de los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de Aruba y Antillas Holandesas se les dará el mismo tratamiento, así como a Guadalupe, Donaire, Martinico, Curacao y otros asociados
142	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: Hong Kong (Ver*). A los originarios de los otros territorios británicos se les dará tratamiento de exento de visa (A)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(* Portadores de pasaporte Británico, originarios de Hong Kong, en cuyo interior se lee "Nationality British" (Nacionalidad Británica) se le dará tratamiento de Visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee "overseas"), se le dará tratamiento de visa consultada (C).
143	República Centroafricana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
144	República Checa	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
145	República Dominicana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
146	Ruanda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
147	Rumania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

148	Rusia, Federación de	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
149	Samoa	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
150	San Kitts y Nevis	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
151	San Marino	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
152	San Vicente y Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
153	Santa Lucía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
154	Santa Sede (Ciudad del Vaticano)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
155	Santo Tomé y Príncipe	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
156	Senegal	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
157	Serbia, Republica de (Antiguamente República Federativa de Yugoslavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
158	Seychelles	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
159	Sierra Leona, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
160	Singapur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
161	Siria, República Árabe de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
162	Somalia, República Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
163	Sri Lanka, República Socialista Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
164	Sudáfrica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
165	Sudán, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
166	Suecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
167	Suiza, Confederación	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
168	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
169	Swazilandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
170	Tailandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
171	Tanzania, República Unida de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
172	Tayikistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
173	Timor-Leste, Republica Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
174	Tinidad y Tobago	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

175	Togo	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
176	Tonga	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
177	Túnez	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
178	Turkmenistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
179	Turquía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
180	Tuvalu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
181	Ucrania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
182	Uganda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
183	Uruguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
184	Uzbekistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
185	Vanuatu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
186	Venezuela	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	El Salvador dará trato de categoría "B" a portadores de pasaportes ordinarios
187	Viet Nam	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
188	Yemen	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
189	Zambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
190	Zimbabwe	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
	Organismos Internacionales	PASAPORTE		OBSERVACIONES
193	OEA	(A) EXENTO DE VISA		
194	Naciones Unidas	(A) EXENTO DE VISA		
195	Comisión Europea	(A) EXENTO DE VISA		

La presente clasificación de visas obedece a razones de integración centroamericana, turismo, comercio, inversión y seguridad regional por mandato de los Señores Presidentes de los Estados Parte

En el marco de los Acuerdos de Integración Migratoria, se han aprobado varias disposiciones especiales de visa, las que permitirán que a los extranjeros clasificados en categoría de visa consular o sin consulta (B) o visa consultada (C), que reúnan ciertas condiciones o calidades ya establecidas, se les dé trato de otra categoría distinta de la que originalmente aparecen, lo que les puede facilitar su viaje a uno o más países de Centroamérica y, les será indicado al momento de presentar su solicitud de visa ante alguno de los funcionarios del Servicio Exterior, según la excepción que concurra en el caso que se esté resolviendo.

FAVOR ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTO / PLEASE ATTACH THE FOLLOWING DOCUMENTS:

Copia de pasaje de ida y vuelta / copy of roundtrip ticket

Copia de la pagina de datos del pasaporte y copia de visas de otros países / copy of passport including copies of visas issued by other countries

Carta de invitación al CA-4 / invitación letter to CA-4

Constancia de trabajo – ingresos / Work – income certificate

Para visas Múltiples / For multiple entry visas:

Exponer y justificar el motivo de la solicitud de Visa Múltiple. / Justify the need for a multiple entry visa

Presentar carta de empresa del CA-4 que lo invita, o con quien realiza contactos comerciales, o de familiares o amigos del CA-4 que respalde la visa. / Present a letter from your business or personal contact that backs your visa request

V. USO OFICIAL (NO LLENAR) / OFFICIAL USE ONLY (DO NOT FILL UP)

VISA OTORGADA:

Consular o sin Consulta (B) , Consultada (C) ; Autorización DGME

Ordinaria: ; Oficial: ; Diplomática: ; Cortesía: ; Transito: (una entrada); Transito: (dos entradas)

Una entrada: , Múltiple:

Número de Visa Emitida:

Fecha de emisión:

Fecha de expiración:

/ /

/ /

OBSERVACIONES

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR QUE AUTORIZÓ LA VISA

ANEXO III – FORMATO VISA UNICA CENTROAMERICANA

VISA CENTROAMERICANA CA-4 EL SALVADOR-GUATEMALA-HONDURAS-NICARAGUA	
VISA NR. _____	
Nombre/Name	Apellido/Last name
Lugar de Expedición/Place of Issue	Número de Pasaporte/Passort Number
Tipo de Visa/Type of Visa	Número de Entradas/Number of Entries
Fecha Expedición/Date of Issue	Fecha Expiración/Date of Expiration
Observaciones/Comments:	
<p>El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa.</p> <p>La decisión final de ingreso y el periodo de permanencia en el CA-4 está sujeta a la autorización del oficial de migración en el punto de entrada.</p> <p>The visa holder must enter the region through any immigration office from the county issuing the visa.</p> <p>The authorization to enter the CA-4 region, and the duration of stay, will be determined by the immigration officer at the point of entry to the Region.</p>	
<i>(Sello redondo de la Misión)</i>	<i>(Firma, nombre y cargo del funcionario)</i>

**ANEXO IV "LISTA DE CONSULADOS DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS Y NICARAGUA"**

**A. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (ARG)	Berlín	SLV-DEU-01
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	SLV-ARG-01
3	Australia (AUS)	Melbourne	SLV-AUS-01
4	Austria (AUT)	Viena	SLV-AUT-01
5	Bélgica (BEL)	Bruselas	SLV-BEL-01
6	Belice (BLZ)	Belmopán	SLV-BLZ-01
7	Brasil (BRA)	1. Brasilia	SLV-BRA-01
		2. Salvador Bahía	SLV-BRA-02
8	Canadá (CAN)	1. Montreal	SLV-CAN-01
		2. Toronto	SLV-CAN-02
		3. Vancouver	SLV-CAN-03
		4. Ottawa	SLV-CAN-04
9	Chile (CHL)	Santiago	SLV-CHL-01
10	Colombia (COL)	Santafé de Bogotá	SLV-COL-01
11	Corea (KOR)	Seoul	SLV-KOR-01
12	Costa Rica (CRI)	San José	SLV-CRI-01
13	Ecuador (ECU)	Quito	SLV-ECU-01
14	España (ESP)	Madrid	SLV-ESP-01
15	Estados Unidos de América (USA)	1. Washington, DC	SLV-USA-01
		2. Woodbridge, Virginia	SLV-USA-02
		3. Nueva York, Nueva York	SLV-USA-03
		4. Long Island, Nueva York	SLV-USA-04
		5. Elizabeth, New Jersey	SLV-USA-05
		6. Boston, Massachusetts	SLV-USA-06
		7. Chicago, Illinois	SLV-USA-07
		8. Houston, Texas	SLV-USA-08
		9. Dallas, Texas	SLV-USA-09
		10. Nogales, Arizona	SLV-USA-10
		11. Los Ángeles, California	SLV-USA-11
		12. Santa Ana, California	SLV-USA-12
		13. San Francisco, California	SLV-USA-13
		14. Las Vegas, Nevada	SLV-USA-14
		15. Coral Gables (Miami), Florida	SLV-USA-15
		16. Woodstock, Georgia	SLV-USA-16
16	Francia (FRA)	Paris	SLV-FRA-01
17	Guatemala (GTM)	Guatemala	SLV-GTM-17
18	Honduras (HND)	1. Tegucigalpa	SLV-HND-01
		2. San Pedro Sula	SLV-HND-02
		3. Choluteca	SLV-HND-03
19	Israel (ISR)	Tel Aviv	SLV-ISR-01
20	India (IND)	Nueva Delhi	SLV-IND-01

21	Italia (ITA)	1. Roma	SLV-ITA-01
		2. Milán	SLV-ITA-02
22	Japón (JPN)	Tokio	SLV-JPN-01
	País	Ciudad	Código Asignado
23	México (MEX)	1. México, Distrito Federal	SLV-MEX-01
		2. Tapachula	SLV-MEX-02
		3. Monterrey	SLV-MEX-03
		4. Veracruz	SLV-MEX-04
24	Suiza (CHE)	Ginebra	SLV-CHE-01
25	Nicaragua (NIC)	1. Managua	SLV-NIC-01
		2. Chinandega	SLV-NIC-02
26	Panamá (PAN)	Panamá	SLV-PAN-01
27	Perú (PER)	Lima	SLV-PER-01
28	Qatar (QAT)	Doha	SLV-QAT-01
29	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	SLV-DOM-01
30	Reino Unido (GBR)	Londres	SLV-GBR-01
31	Reino de los Países Bajos (NLD)	La Haya	SLV-NLD-01
32	Suecia (SWE)	Estocolmo	SLV-SWE-01
33	Taiwan (TWN)	Taipei	SLV-TWN-01
34	Trinidad y Tobago (TTO)	Puerto Príncipe	SLV-TTO-01
35	Uruguay (URY)	Montevideo	SLV-URY-34
36	Venezuela (VEN)	Caracas	SLV-VEN-01

**A. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	1. Berlín	GTM-DEU-01
		2. Dusseldorf	GTM -DEU-02
		3. Munich	GTM -DEU-03
		4. Hamburgo	GTM -DEU-04
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	GTM -ARG-01
3	Austria (AUT)	Viena	GTM -AUT-01
4	Belice (BLZ)	Belice	GTM -BLZ-01
5	Brasil (BRA)	1. Brasilia	GTM -BRA-01
		2. Curitiba, Paraná	GTM -BRA-02
		3. Espíritu Santo	GTM -BRA-03
		4. Porto Alegre, Rio Grande do Sul	GTM -BRA-04
		5. Recife, Pernambuco	GTM -BRA-05
		6. Rio de Janeiro	GTM -BRA-06
		7. Sao Paulo	GTM -BRA-07
6	Canadá (CAN)	1. Ottawa	GTM -CAN-01
		2. Calgary	GTM -CAN-02
		3. Toronto	GTM -CAN-03
		4. Vancouver	GTM -CAN-04
7	Chile (CHL)	1. Santiago	GTM -CHL-01
		2. Talca	GTM -CHL-02
		3. Valparaíso	GTM -CHL-03
8	Colombia (COL)	1. Bogotá	GTM -COL-01
		2. Cartagena de Indias	GTM -COL-02
9	Costa Rica (CRI)	San José	GTM -CRI-01
10	Cuba (CUB)	Miramar	GTM -CUB-01
11	Dinamarca (DNK)	Vedbaek	GTM -DNK-01
12	Ecuador (ECU)	1. Quito	GTM -ECU-01
		2. Guayaquil	GTM -ECU-02
13	Egipto (EGY)	El Cairo	GTM -EGY-01
14	El Salvador (SLV)	San Salvador	GTM -SLV-01
15	España (ESP)	1. Madrid	GTM -ESP-01
		2. Alicante	GTM -ESP-02
		3. Barcelona	GTM -ESP-03
		4. Bilbao	GTM -ESP-04
		5. La Coruña	GTM -ESP-05
		6. Las Palmas	GTM -ESP-06
		7. Santa Cruz de Tenerife	GTM -ESP-07
		8. Santander	GTM -ESP-08
		9. Valencia	GTM -ESP-09
	País	Ciudad	Código Asignado
16	Estados Unidos (USA)	1. Washington, DC	GTM -USA-01
		2. Atlanta, Georgia	GTM -USA-02

		3. Chicago, Illinois	GTM -USA-03
		4. Denver, Colorado	GTM -USA-04
		5. Filadelfia, Pennsylvania	GTM -USA-05
		6. Houston, Texas	GTM -USA-06
		7. Fort Lauderdale, Florida	GTM -USA-07
		8. Lafayette, Louisiana	GTM -USA-08
		9. Los Angeles, California	GTM -USA-09
		10. Los Angeles, California (ad honórem)	GTM -USA-10
		11. Memphis, Tennessee	GTM -USA-11
		12. Miami, Florida	GTM -USA-12
		13. Nuevo Orleans	GTM -USA-13
		14. Nueva York	GTM -USA-14
		15. Portland, Oregon	GTM -USA-15
		16. San Diego, California	GTM -USA-16
		17. San Francisco, California	GTM -USA-17
17	Federación Rusa (RUS)	Moscú	GTM -RUS-01
18	Finlandia (FIN)	Helsinki	GTM -FIN-01
19	Francia (FRA)	1. París	GTM -FRA-01
		2. Estrasburgo	GTM -FRA-02
		3. Marsella	GTM -FRA-03
20	Luxemburgo (LUX)	Luxemburgo	GTM -LUX-01
21	Grecia (GRC)	Atenas	GTM -GRC-01
22	Haití (HTI)	Puerto Príncipe	GTM -HTI-01
23	Honduras (HND)	1. Tegucigalpa	GTM -HND-01
		2. San Pedro Sula	GTM -HND-02
24	Israel (ISR)	1. Tel Aviv	GTM -ISR-01
		2. Tel Aviv (ad honórem)	GTM -ISR-02
		3. Jerusalén	GTM -ISR-03
25	Italia (ITA)	1. Roma	GTM -ITA-01
		2. Catania	GTM -ITA-02
		3. Génova	GTM -ITA-03
		4. Milán	GTM -ITA-04
		5. Nápoles	GTM -ITA-05
		6. Turín	GTM -ITA-06
26	Japón (JPN)	Tokio	GTM -JPN-01
27	Jordania (JOR)	Amman	GTM -JOR-01
28	Líbano (LBN)	Beirut	GTM -LBN-01
	País	Ciudad	Código Asignado
29	México (MEX)	1. México, D.F.	GTM -MEX-01
		2. Cancún, Yucatán	GTM -MEX-02
		3. Ciudad Hidalgo, Chiapas	GTM -MEX-03
		4. Comitán, Chiapas	GTM -MEX-04
		5. Guadalajara, Jalisco	GTM -MEX-05
		6. Mazatlán, Sinaloa	GTM -MEX-06
		7. Monterrey, Nuevo León	GTM -MEX-07

		8. Puebla	GTM -MEX-08
		9. Tapachula, Chiapas	GTM -MEX-09
		10. Tijuana, Baja California	GTM -MEX-10
		11. Villahermosa, Tabasco	GTM -MEX-11
30	Nicaragua (NIC)	Managua	GTM -NIC-01
31	Noruega (NOR)	1. Oslo	GTM -NOR-01
		2. Oslo (ad honórem)	GTM -NOR-02
32	Países Bajos (NLD)	La Haya	GTM -NLD-01
33	Panamá (PAN)	Ciudad de Panamá	GTM -PAN-01
34	Perú (PER)	Lima	GTM -PER-01
35	Portugal (PRT)	Lisboa	GTM -PRT-01
36	Principado de Mónaco (MCO)	Mónaco	GTM -MCO-01
37	Puerto Rico (PRI)	San Juan	GTM -PRI-01
38	Reino Unido (GBR)	1. Londres	GTM -GBR-01
		2. Belfast	GTM -GBR-02
39	República Checa (CZE)	Praga	GTM -CZE-01
40	República China (CHN)	Taipei	GTM -CHN-01
41	República de Corea (KOR)	Seúl	GTM -KOR-01
42	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	GTM -DOM-01
43	Santa Sede (VAT)	Roma	GTM -VAT-01
44	Suecia (SWE)	Estocolmo	GTM -SWE-01
45	Suiza (CHE)	Ginebra	GTM -CHE-01
46	Trinidad y Tobago (TTO)	Trinidad y Tobago	GTM -TTO-01
47	Unión Europea, Bélgica y Luxemburgo	Bruselas	
48	Venezuela (VEN)	1. Caracas	GTM -VEN-01
		2. Maracaibo	GTM -VEN-02

**C. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	1. Berlín	HND - DEU-01
		2. Hamburgo	HND - DEU-02
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	HND - ARG-01
3	Bélgica (BEL)	Bruselas	HND - BEL-01
4	Belice (BLZ)	Ciudad de Belice	HND - BLZ-01
5	Brasil (BRA)	Brasilia	HND - BRA-01
6	Canadá (CAN)	1. Ottawa	HND - CAN-01
		2. Montreal	HND - CAN-02
7	Chile (CHL)	Santiago	HND - CHL-01
8	China (CHN)	Taipei	HND - CHN-01
9	Colombia (COL)	Bogotá	HND - COL-01
10	Corea (KOR)	Seúl	HND - KOR-01
11	Costa Rica (CRI)	San José	HND - CRI-01
12	Cuba (CUB)	La Habana	HND - CUB-01
13	Ecuador (ECU)	Quito	HND - ECU-01
14	Egipto (EGY)	El Cairo	HND - EGY-01
15	El Salvador (SLV)	San Salvador	HND - SLV-01
16	España (ESP)	Madrid	HND - ESP-01
17	Estados Unidos de América (USA)	1. Washington, D.C.	HND - USA-01
		2. Nuevo Orleans, Louisiana	HND - USA-02
		3. Nueva York	HND - USA-03
		4. Miami, Florida	HND - USA-04
		5. San Francisco, California	HND - USA-05
		6. Los Angeles, California	HND - USA-06
		7. Atlanta, Georgia	HND - USA-07
		8. Chicago, Illinois	HND - USA-08
		9. Houston, Texas	HND - USA-09
		10. Phoenix, Arizona	HND - USA-10
18	Francia (FRA)	Paris	HND - FRA-01
19	Guatemala (GTM)	Guatemala	HND - GTM-01
20	Reino Unido (NLD)	La Haya	HND - NLD-01
21	Israel (ISR)	Tel Aviv	HND - ISR-01
22	Italia (ITA)	Roma	HND - ITA-01
23	Jamaica (JAM)	Kingston	HND - JAM-01
24	Japón (JPN)	Tokio	HND - JPN-01
25	México (MEX)	1. Distrito Federal	HND - MEX-01
		2. Tapachula, Chiapas	HND - MEX-02
26	Nicaragua (NIC)	1. Managua	HND - NIC-01
		2. Chinandega	HND - NIC-02
27	Panamá (PAN)	Panamá	HND - PAN-01
28	Perú (PER)	Lima	HND - PER-01
29	Reino Unido (GBR)	Londres	HND - GBR-01

30	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	HND - DOM-01
31	Santa Sede (VAT)	Roma	HND - VAT-01
32	Suecia (SWE)	Estocolmo	HND - SWE-01
33	Suiza (CHE)	Ginebra y Vaud	HND - CHE-01
34	Venezuela (VEN)	Caracas	HND - VEN-01

**D. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	Berlín	NIC-DEU-01
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	NIC-ARG-01
3	Austria (AUT)	Viena	NIC-AUT-01
4	Brasil (BRA)	Brasilia	NIC-BRA-01
5	Chile (CHL)	Santiago	NIC-CHL-01
6	China (CHN)	Taipéi	NIC-CHN-01
7	Colombia (COL)	Bogotá	NIC-COL-01
8	Costa Rica (CRI)	San José	NIC-CRI-01
		Liberia	NIC-CRI-02
9	Cuba (CUB)	Reparto Miramar, Playa	NIC-CUB-01
10	Ecuador (ECU)	Quito	NIC-ECU-01
11	El Salvador (SLV)	San Salvador	NIC-SLV-01
		La Unión	NIC-SLV-02
12	España (ESP)	Madrid	NIC-ESP-01
13	Estados Unidos de América (USA)	1. Houston, Texas	NIC-USA-01
		2. Los Ángeles, California	NIC-USA-02
		3. Miami, Florida	NIC-USA-03
		4. Washington, D.C.	NIC-USA-04
		5. San Francisco, California	NIC-USA-05
		6. Nueva York	NIC-USA-06
14	Federación Rusa (RUS)	Moscú	NIC-RUS-01
15	Francia (FRA)	1. París	NIC-FRA-01
		2. Lyon	NIC-FRA-02
16	Guatemala (GTM)	Guatemala	NIC-GTM-01
17	Países Bajos (NLD)	La Haya	NIC-NLD-01
18	Honduras (HND)	Tegucigalpa	NIC-HND-01
19	Reino Unido (GBR)	Londres	NIC-GBR-01
20	Italia (ITA)	Roma	NIC-ITA-01
21	México (MEX)	Distrito Federal	NIC-MEX-01
22	Panamá (PAN)	1. Panamá	NIC-PAN-01
		2. Chorrera	NIC-PAN-02
23	Perú (PER)	Lima	NIC-PER-01
24	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	NIC-DOM-01
25	Santa Sede (VAT)	Roma	NIC-VAT-01
26	Venezuela (VEN)	Caracas	NIC-VEN-01

Anexo V "Procedimiento para el Cambio de Categoría y Disposiciones Especiales de Visa"

1. El país interesado en proponer un cambio de categoría o una Disposición Especial de Visas, notificará por medio de su Cancillería a la Secretaría Técnica, las razones y la urgencia de dicha propuesta.
2. La Secretaría Técnica se encargará de comunicar a los países miembros de la Comisión, la notificación respectiva.
3. Los países tendrán treinta días calendario contados a partir de la notificación su opinión a la propuesta, la que deberán remitir a la Secretaría Técnica.
4. De existir consenso, la Secretaría Técnica procederá a efectuar dicho cambio en el listado para ser remitido a los países parte.
5. El cambio surtirá efecto a partir del envío del listado homologado.
6. De no existir consenso, el país interesado podrá:
 - 6.1 Convocar a una Reunión de la Comisión de Homologación de Visas, bajo sus costos.
 - 6.2 Esperar a que se lleve a cabo la próxima Reunión Ordinaria de la Comisión de Homologación de Visas para abordar la propuesta.
 - 6.3 Solicitar por medio de la Secretaría Técnica a los demás Estados Parte, la no objeción para brindar un trato distinto a la categoría homologada al país propuesto, cuya opinión se tendrá por favorable si en un plazo de quince días calendario (siete días hábiles) a partir de haber sido enviada la notificación, no se ha obtenido respuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de ser abordado en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Homologación de Visas.

7. En caso de no existir consenso en una solicitud de modificación de las Disposiciones Especiales de Visa, la misma no surtirá efecto y deberá ser abordada en la próxima Reunión de la Comisión de Homologación de Visas.
8. Las Cancillerías de cada uno de los Estados del CA-4 partes deberán notificar por medio diplomáticos al país modificado (al país que se modifica) con el cambio de la categoría la decisión tomada dentro de la Comisión de Homologación de Visas.
9. Las Cancillerías y las Direcciones Generales de Migración notificarán a su personal los cambios realizados en el listado de Categorías de Visa, para que los mismos sean aplicados.

10. Las Direcciones Generales de Migración informarán los cambios en los requisitos para ingresar a los países miembros del Estados Partes CA-4, a los representantes de las empresas de transporte nacionales e internacionales, operadores de turismo y otros involucrados con el tema, para que se actualice la información y requisitos migratorios.
11. El plazo para comunicar lo descrito en los literales, 6, 7 y 8 será de tres días hábiles contados a partir de la notificación por parte de la Secretaría Técnica.